

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “INNDROMEDA: ALIANZA EN TECNOLOGÍAS HABILITADORAS PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y SU SECTOR PÚBLICO”**

## **PREAMBULO:**

La constitución de la asociación se inspira y es consecuencia de la “Declaración de intenciones para la creación de una alianza público-privada de impulso de las tecnologías habilitadoras dirigida al sistema productivo y al sector público de la Comunitat Valenciana” de fecha 30 de junio de 2020.

Esta declaración a propuesta e impulso de la la Agència Valenciana de la Innovació (AVI) - entidad de derecho público de la Generalitat cuyo objetivo es la mejora del modelo productivo valenciano mediante el desarrollo de su capacidad innovadora- fue firmada por la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV) en su calidad de entidad promotora, la Universitat de València (UV), la Universidad de Alicante (UA), la Universitat Jaume I de Castellón (UJI), la Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH), la Universitat Politècnica de València (UPV), la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas CSIC, y la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (Redit).

Mediante la firma de esta declaración de intenciones los firmantes ponen de manifiesto su intención de poner en marcha las acciones precisas para la constitución y operativa de una Alianza en Tecnologías Habilitadoras que reúna a los centros de competencias en esta Comunitat de una forma colaborativa. Todo ello con el objetivo de facilitar a las empresas de cualquier sector de la Comunitat Valenciana y a su sector público, el acceso a estas Tecnologías Habilitadoras que dote a las primeras de una mayor ventaja competitiva y, al segundo, de una mayor eficacia y eficiencia.

Asimismo, será objeto de la Alianza presentar su candidatura como Centro de Innovación Digital de referencia en la transformación del modelo productivo para formar parte de la Red Europea de Digital Innovation Hubs (DIH), figura contemplada en el Programa Europa Digital (2021-2027) de la Comisión Europea.

Promovido por la AVI se ha llevado a cabo un amplio trabajo de identificación de los centros de competencias en Tecnologías Habilitadoras de la Comunitat Valenciana y la catalogación de las capacidades formativas en este ámbito, así como la caracterización de los demostradores tecnológicos con los que cuentan los Institutos Tecnológicos, las Universidades y los Centros de Investigación.

El análisis realizado ha permitido detectar la existencia de infraestructuras con amplia potencialidad de uso y altas capacidades técnicas junto con la oportunidad de incrementar, aún más si cabe, las sinergias que de facto se vienen produciendo entre los centros, con el objetivo de maximizar los resultados y generar nuevas oportunidades de crecimiento empresarial.

## **SECCIÓN I: NATURALEZA LEGAL / DENOMINACIÓN / DOMICILIO / PERSONALIDAD JURÍDICA/ RÉGIMEN JURÍDICO / FINES / ORIENTACIÓN ESTRATEGIA / ÁMBITO DE ACTUACIÓN / DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

### **Artículo 1. Denominación**

Con la denominación "Inndromedia: Alianza en Tecnologías Habilitadoras para el sistema productivo de la Comunitat Valenciana y su sector público" (en adelante, la Asociación) se constituye una asociación sin ánimo de lucro con entidad jurídica propia al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

### **Artículo 2. Domicilio**

Su sede social se establece en: Avenida Leonardo Da Vinci, 48 – Parque Tecnológico – Paterna (Valencia).

La sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 3. Personalidad jurídica**

La Asociación gozará de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios, teniendo por sí capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos en los presentes Estatutos.

### **Artículo 4. Régimen jurídico y ámbito territorial**

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos, en su Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno sometiendo en todo caso a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y demás legislación aplicable a las asociaciones sin ánimo de lucro. La organización interna y funcionamiento de la Asociación se regirá por principios democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Si bien la Asociación actuará principalmente en la Comunitat Valenciana, su ámbito territorial de actuación será la totalidad del territorio nacional, sin perjuicio de las actividades que realice en el ámbito territorial de la Unión Europea o internacional.

### **Artículo 5. Fines, objetivos, actividades y alcance**

Constituye el fin de la Asociación facilitar a las empresas de cualquier sector de la Comunitat Valenciana y a su sector público, el acceso a las Tecnologías Habilitadoras con el objetivo de dotar a las primeras de una mayor ventaja competitiva y, al segundo, de una mayor eficiencia.

De esta manera, la Asociación desarrollará a modo enunciativo y no exhaustivo algunas de las siguientes actividades:

- Coordinar al conjunto de actores y tecnologías, productos, servicios e infraestructuras relacionadas con las Tecnologías Habilitadoras para la creación de soluciones a problemáticas actuales y futuras.
- Acercar las tecnologías mediante demostradores realistas y avanzados.
- Contribuir a la mejora de la formación de capacidades y habilidades en el campo de las Tecnologías Habilitadoras.
- Actuar como Centro de Innovación Digital o “DIH - Digital Innovation Hub” de referencia y representativo de la Comunitat Valenciana, con un carácter de cooperación europea e internacional.
- Proporcionar a las empresas espacios controlados para la experimentación con Tecnologías Habilitadoras que permitan la validación previa a la inversión.
- Facilitar a las empresas el camino para el acceso a financiación para sus proyectos basados en Tecnologías Habilitadoras
- Desarrollar, promover, coordinar y participar, preferentemente a través de sus socios, actuaciones de investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental, o difusión de manera amplia de los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimiento y tecnología en el ámbito de las tecnologías habilitadoras, sin perjuicio de que pueda realizar la Asociación estas actividades cuando sus socios así lo acuerden o no tengan capacidades suficientes para hacerlo.

El desarrollo de sus actividades podrá hacerlo mediante recursos propios o mediante la contratación de servicios externos u otras modalidades admitidas en Derecho.

El alcance de la actuación como Centro de Innovación Digital -DIH- incluirá actividades como ventanilla de referencia en la Comunitat Valenciana para que las empresas sean más competitivas a través del uso de las tecnologías digitales. Estas actividades se basarán en los acuerdos que los socios establezcan con la Asociación, todo ello de conformidad con el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno.

El ámbito de alcance de la Asociación son las Tecnologías Habilitadoras, entendidas éstas como el conjunto de tecnologías que proporcionan la base para favorecer la innovación en el conjunto de las actividades productivas y que, potencialmente, podrían provocar altas disrupciones innovadoras en la economía y la sociedad en los próximos años. Las tecnologías habilitadoras son intensivas en conocimiento y dan lugar a ciclos de innovación rápidos.

Concretamente, la Asociación centrará inicialmente sus fines, objetivos, alcance y actividades en torno a los siguientes grupos de tecnologías habilitadoras:

- a) Biotecnologías y tecnologías de las ciencias de la vida.
- b) Ciberconectividad y ciberseguridad.
- c) Inteligencia artificial y computación.

- d) Materiales avanzados y nanotecnología.
- e) Microelectrónica, nanoelectrónica y fotónica.
- f) Tecnologías industriales avanzadas.

#### **Artículo 6. Orientación estratégica**

Para el desarrollo de los fines de la Asociación, los socios colaborarán en la definición de la orientación estratégica de la Asociación, que deberá contar con el voto favorable de la mayoría de 2/3 de los socios -presentes y representados- para su aprobación o modificación por la Asamblea General. La orientación estratégica incluirá la definición de la misión, visión, valores, objetivos y planes estratégicos de actuación.

La Asociación contará con planes de trabajo anuales que deberán contener objetivos, actividades, recursos y sostenibilidad.

#### **Artículo 7. Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación de la Asociación es ilimitado -dentro de sus fines y actividades-, con preferencia en la orientación de sus actividades y servicios a la atención de las necesidades específicas de las empresas de la Comunitat Valenciana y del sector público, en su caso.

#### **Artículo 8. Duración**

La presente Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas en los Estatutos.

### **SECCIÓN II: DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 9. Requisitos y condición para ser socio**

La Asociación se integrará por los socios que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Entidades con personalidad jurídica propia que sean o que contengan al menos un centro de competencias en la Comunitat Valenciana.  
Serán considerados centros de competencias los Institutos Tecnológicos asociados a REDIT, y las estructuras o grupos de investigación de las Universidades, así como otros centros de investigación con personalidad jurídica propia -privados sin ánimo de lucro o públicos-, que cumplan al menos 4 de los requisitos que se enumeran a continuación:
  - Disponer de líneas de I+D+I activas en alguna de las tecnologías habilitadoras incluidas en el ámbito de la Asociación.
  - Disponer y realizar de servicios de formación y capacitación en tecnologías habilitadoras.

- Realización de actividades de difusión abierta de tecnologías habilitadoras, que incluya la disponibilidad para la elaboración de guías y buenas prácticas de uso de tecnologías habilitadoras.
  - Disponibilidad de prototipos y demostradores visibles de las tecnologías habilitadoras y soluciones desarrolladas, que puedan servir para mostrar el valor de las tecnologías. Disponer de una muestra de tecnologías en plantas pilotos y fab-labs.
  - Presten servicios de soporte a la conceptualización, diseño, o fabricación de nuevos productos basados en tecnologías habilitadoras. Proporcionen acceso a equipamiento para la producción de prototipos o primeras series de producción.
  - Dispongan de laboratorios e infraestructuras tecnológicas y proporcionen de manera sistemática acceso para el desarrollo, experimentación o validación de nuevos productos o servicios basados en tecnologías habilitadoras. Disponibilidad para el desarrollo de experimentos en entornos realistas.
- Entidades con forma jurídica propia y sin ánimo de lucro que dentro de sus funciones tengan la representación o la gestión de centros de competencias en la Comunitat Valenciana y que compartan los fines de la Asociación.
  - Entidades con forma jurídica propia y sin ánimo de lucro que representen al tejido empresarial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y que compartan los fines de la Asociación.

Asimismo, la Asociación contará con entidades colaboradoras, que con forma jurídica propia y sin cumplir con los requisitos necesarios para ser socios, deseen colaborar y contribuir a los fines de la Asociación, especialmente aquellos relacionados con su actividad como Centro de Innovación Digital -"DIH - Digital Innovation Hub"- de referencia de la Comunitat Valenciana. Corresponderá a la Asamblea General -por acuerdo la mayoría simple del total de socios presentes y representados- aprobar la incorporación y admisión de las entidades colaboradoras. Podrán participar en la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

Los socios de la Asociación mantendrán sus respectivas personalidades jurídicas, con plena capacidad de obrar y operarán con independencia y capacidad de decisión.

#### **Artículo 10. Derechos y obligaciones de los socios**

Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo a los Estatutos.

- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación, de las cuestiones que les afecten, y de los acuerdos de los órganos de gobierno y Asamblea General.
- Examinar en la forma que reglamentariamente se determine la relación actualizada de asociados, los libros de contabilidad, las actas de acuerdos de la Asociación y la información de todo tipo que ésta pueda disponer en relación con sus fines, salvo la información relativa a contratos de servicio, que serán absolutamente confidenciales.
- Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno, la labor de cualquier otro órgano de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga intereses directos, en los locales de esta o en los que por ella fueran facilitados, según lo requieran las circunstancias.
- Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal o estatutaria.

Son obligaciones y deberes de los socios de la Asociación las siguientes:

- Acatar y cumplir los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno de la Asociación, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de sus fines, facilitando cuanta información de carácter no confidencial y pública les sea solicitada por la Asociación, siempre que no se refiera a secretos de técnicas comerciales o industriales, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio, así como hallarse al corriente del pago en las contraprestaciones adeudadas como consecuencia de los servicios, actuaciones y convenios individualizados todo ello en la forma en que se haya determinado por las partes en su correspondiente convenio o contrato correspondiente autorizado por los órganos apoderados de las mismas.
- Notificar al Presidente cualquier cambio en la naturaleza jurídica o requisito que le otorgaba la condición de socio.
- Respetar la integridad y confidencialidad de los documentos internos de la Asociación.
- Actuar de buena fe y de forma transparente con respecto a otros socios.

### **Artículo 11. Solicitud de adhesión**

Quienes quieran formar parte de la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, el cual dará cuenta al Consejo Rector junto con un informe técnico de valoración del cumplimiento de los requisitos para ser socio, con las características, valor estratégico y capacidades del solicitante. Corresponderá al Consejo Rector resolver sobre la admisión o inadmisión basándose en principios de objetividad, transparencia y no discriminación, decisión que deberá ser aprobada posteriormente por la Asamblea General.

Podrán acordarse por parte del Consejo Rector adhesiones provisionales. Los socios adheridos provisionalmente, tendrán los mismos derechos y deberes que el resto socios. Dichas adhesiones provisionales deberán ser aprobadas en la siguiente Asamblea General por 2/3 de los socios presentes y representados con derecho a voto. En caso de no ser aprobada la admisión, se dará por finalizada la adhesión como socio provisional, perdiendo todos los derechos y deberes conferidos.

Los nuevos socios se adherirán automáticamente a las cláusulas de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno y en general a los acuerdos de funcionamiento de la Asociación existentes. Participarán en la Asociación en idéntica proporción, derechos y deberes que los socios que hasta ese momento existan.

Si las hubiera, las cuotas satisfechas se integrarán en la cuenta de ingresos de la Asociación.

### **Artículo 12. Finalización o pérdida de la condición de socio.**

Un socio puede finalizar su pertenencia a la Asociación por solicitud voluntaria de renuncia, por expulsión o por desaparición del socio.

Cualquier socio podrá solicitar su renuncia a la Asociación, mediante solicitud escrita al Presidente y con al menos un mes de antelación a la fecha que desea darse de baja.

Cualquier socio podrá ser excluido como socio y causar baja de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General de 2/3 de los socios presentes o representados, en caso de que dicho socio:

- actúe de manera reiterada en contra de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- trate de manera injuriosa a la Asociación o actúe contra sus intereses de manera reiterada.
- no cumpla con sus obligaciones económicas con la Asociación en caso de que las haya, sesenta días después de haber sido avisado y requerido de dicho incumplimiento.
- por la comisión reiterada de actos contrarios a la Asociación o incumplimiento reiterado de los deberes.
- Por la pérdida o incumplimiento de los requisitos que le otorgaban la condición de socio.

El socio saliente que cause baja como asociado no tendrá ningún derecho sobre los activos, bienes o derechos de cualquier tipo de la Asociación ni a ser compensado.

### **Artículo 13. Contribución y sostenibilidad económica**

La Asociación orientará sus actividades hacia la sostenibilidad económica obtenida a partir de sus actividades económicas, subvenciones de carácter no económico, donaciones y cualquier otra aportación que sea admitida por el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente o el Director Gerente.

Asimismo, y para ello, la Asociación podrá contar con ingresos procedentes de proyectos obtenidos o concertados con terceras entidades en una contratación directa de los servicios de

la Asociación, así como de los ingresos procedentes de líneas nominativas presupuestarias de organismos públicos.

Los convenios que realice la Asociación con agencias u organismos de la administración de la Generalitat Valenciana relativos a líneas nominativas presupuestarias deberán ser aprobados por el Consejo Rector por mayoría simple.

Finalmente, y para conseguir sus fines, la Asociación requerirá de sus socios con derecho a voto el pago de una cuota anual, cuya cantidad deberá ser aprobada en Asamblea General -por mayoría simple de los socios presentes y representados- a propuesta del Consejo Rector.

### **SECCIÓN III: ORGANIZACIÓN Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 14. Órganos de gobierno y representación**

Son órganos de esta Asociación: la Asamblea General, el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Director Gerente, el Comisionado Científico, el Comisionado Tecnológico y el Comisionado Empresarial.

Los representantes que participarán en estos órganos serán nombrados por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno, y podrán ser cesados por las causas legales contenidas en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno, así como por la decisión de los órganos que los designaron con los mismos requisitos exigidos para su nombramiento.

En el caso de los Comisionados, previa invitación del Presidente, podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, sin perjuicio de los derechos que puedan ostentar en el caso de ser, a su vez, representante legítimo de un miembro en estos últimos.

Todos los cargos de los órganos de la Asociación se ejercerán con carácter gratuito y no remunerados, salvo el Director Gerente. Serán nominativos de carácter personal e intransferibles a otras personas físicas de la entidad miembro.

#### **Artículo 15. Asamblea General**

##### **1. Composición**

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos los socios los cuales tendrán voz y voto.

Tendrán derecho de asistencia las entidades colaboradoras que hayan sido previamente aprobadas por la Asamblea General con voz y sin voto.

El Presidente podrá invitar a observadores y expertos externos a la Asamblea General, que solo tendrán voz cuando el Presidente lo estime oportuno, sin voto.

La condición de Miembro de la Asamblea General no tendrá carácter retribuido.



## 2. Organización y funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea General de la Asociación se convocará por el Secretario, por indicación del Presidente de la Asociación.

Se reunirá al menos dos veces año. Se realizará la convocatoria con una agenda y orden del día e indicando el lugar (ya sea físico o a través de medios telemáticos), mediante carta o correo electrónico, y se enviará a los socios al menos con dos semanas antes de la fecha fijada para la reunión.

Se convocará una Asamblea General extraordinaria siempre que el Consejo Rector o el Presidente lo juzguen necesario o cuando al menos un tercio de los socios con derecho a voto lo solicite al Presidente.

Cada socio estará representado en la Asamblea General por la persona física que haya designado como su representante legítimo con plenos poderes. Cada socio con derecho a voto tiene un voto. Los socios con derecho a voto tienen derecho a ejercer sus derechos de voto por delegación o transferencia de su derecho de voto a otro socio según se defina en el Régimen Interior y Buen Gobierno.

La Asamblea General quedará válidamente constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de los socios con derecho a voto en primera convocatoria, y en segunda siempre que al menos haya tres socios presentes o representados. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Los asociados podrán participar y ejercer sus derechos en la Asamblea, bien presencialmente o bien mediante videoconferencia, incluido expresamente el derecho de voto vía telemática. Para el caso de votación en urna o voto secreto se habilitará el voto telemático mediante plataformas seguras para quienes asistan telemáticamente.

## 3. Competencias

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación. La Asamblea General aprueba la orientación estratégica, los planes y objetivos de la Asociación sobre la base de las propuestas del Consejo Rector y formula recomendaciones al Consejo Rector para su aplicación.

La Asamblea General tendrá competencias exclusivas que no pueden ser delegadas en los siguientes asuntos:

- (a) Admitir y expulsar a los socios;
- (b) Nombramiento y destitución de los socios del Consejo Rector, incluido el Presidente y Vicepresidente;
- (c) Recibir del Consejo Rector, y aprobar, los informes sobre las actividades del último año;
- (d) Aprobar las cuentas anuales, balance y memoria del ejercicio anterior, así como el presupuesto de ingresos, gastos, e inversiones propuesto por el Consejo Rector para el ejercicio siguiente. Aprobar la relación de puestos de trabajo de la Asociación.

- (e) Aprobar, a propuesta del Consejo Rector, las cuotas ordinarias, extraordinarias o de ingreso a satisfacer por los asociados.
- (f) Aprobar los planes de trabajo o actividades propuestos por el Consejo Rector con los objetivos, actividades, recursos y sostenibilidad.
- (g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno, así como su modificación.
- (h) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación. Decidir la disolución y liquidación de la misma.
- (i) Decidir sobre la adhesión o participación de la Asociación en cualquier organismo, asociación, fundación, federación, o sociedad de capital, así como su salida.
- (j) Aprobar, a propuesta del Consejo Rector, la solicitud de utilidad pública

#### 4. Quórum y adopción de acuerdos

La Asamblea General sólo podrá tomar decisiones sobre los puntos del orden del día que consten en la convocatoria cursada con 15 días de antelación.

La Asamblea General se esforzará por aprobar sus acuerdos por consenso de los socios. Si resulta necesaria una votación, el acuerdo será adoptado, excepto cuando se haya previsto que se requiere una mayoría cualificada, si recibe:

- (a) la mayoría simple de votos de los socios con derecho a voto presentes o representados en el caso de acuerdos ordinarios;
- (b) de dos tercios de la mayoría de los votos de los socios con derecho a voto presentes o representados en caso de modificación de los estatutos o del Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno de la Asociación.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de igualdad de votos o empate.

Los acuerdos adoptados son vinculantes para todos los socios de la Asociación.

#### 5. Moderador de la Asamblea General

En todas las reuniones de la Asamblea General, el Presidente (o, en su ausencia, el Vicepresidente o un sustituto designado) actúa como moderador, dirigiendo los debates e intervenciones.

#### 6. Actas

El Secretario elaborará las actas de la Asamblea General, que firmará junto con el Presidente y se distribuirán a todos los socios en el plazo de un mes. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea General o por el Presidente, el Secretario, y dos socios de la Asamblea General designados al efecto por ésta al inicio de la sesión.

## Artículo 16. Consejo Rector

### 1. Composición y designación

La Asociación será gestionada por un Consejo Rector como órgano de representación, que como máximo contará con 13 componentes electos por la Asamblea General y que como mínimo deberá contar con los siguientes:

- Cinco miembros de entre los socios pertenecientes a la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT), o bien la asociación REDIT.
- Cinco miembros de entre los socios universidades de la Comunitat Valenciana

Todos los miembros del Consejo Rector actuarán con arreglo a principios de integridad y transparencia actuando como leales representantes de los distintos agentes que componen el Sistema Valenciano de Innovación.

Asimismo, asistirán al Consejo Rector, sin ser socios de la Asociación, con voz, pero sin voto:

- Un representante de la Agencia Valenciana de la Innovación de la Generalitat Valenciana, en su calidad de entidad promotora, cuyo objeto es la mejora del modelo productivo valenciano mediante el desarrollo de su capacidad innovadora para la consecución de un crecimiento inteligente, sostenible e integrado.
- Una persona designada por la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, en su calidad de entidad promotora, en representación del tejido empresarial valenciano y que se encuentre alineado con los valores, los medios y los fines de la Asociación.
- El Director Gerente de la Asociación.

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General de entre sus socios por un período de dos años, que será renovable.

La condición de miembro del Consejo Rector será gratuita y no tendrá carácter retribuido.

El Consejo Rector nombrará los cargos de Comisionado Científico, Comisionado Tecnológico y Comisionado Empresarial.

Las personas físicas que sean elegidas deberán ser personas procedentes de las entidades asociadas con derecho a voto de la Asociación, a excepción del caso del Comisionado Empresarial para el que no será necesario dicho requisito.

Si el representante de la entidad que forma parte del Consejo Rector causara baja, dimitiera o cesara en el cargo en función del cual hubiera sido designado, el órgano o entidad correspondiente procederá a designar nuevo sustituto que permanecerá en el cargo por el tiempo que estuviere pendiente de cumplimiento por parte del miembro sustituido, con las salvedades de los cargos de Presidente y Vicepresidente que deberán ser objeto de nueva elección.

En caso de muerte, enfermedad, accidente o cualquier otra razón que impida que alguno de los cargos de Presidente, Vicepresidente o Comisionados pudiera cumplir con sus obligaciones, se procederá a una nueva elección

Si una vez expirado el plazo, no se hubiera procedido a la renovación de los cargos del Consejo Rector, los que lo vinieran ocupando se mantendrán en los mismos hasta la designación por la Asamblea General, sin perjuicio de la ratificación posterior por este órgano de la gestión realizada por éstos hasta la fecha.

## 2. Competencias

El Consejo Rector velará por la consecución de los objetivos de la Asociación. El Consejo desarrollará los acuerdos, instrucciones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea General.

Así mismo, le corresponderá las funciones y facultades siguientes:

- Acordar y entablar la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones generales que puedan afectar a los intereses de la Asociación o a los de sus socios.
- Promover y orientar las actividades de la Asociación y gestionar y encauzar sus intereses de acuerdo con la orientación estratégica establecida por la Asamblea General.
- Formular y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos y programas de actividades, y dirigir y controlar su ejecución y cumplimiento.
- Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas, que al efecto designe.
- Someter, en su caso, al acuerdo de la Asamblea General la solicitud de declaración de asociación de utilidad pública.
- Nombrar, contratar y destituir al Director Gerente de la Asociación, delegar en dicho cargo las facultades que se estimen oportunas, y orientar y controlar su actuación.
- Formular la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados de cada ejercicio, para su aprobación por la Asamblea General.
- Proponer los presupuestos ordinarios y extraordinarios que incluirán relación detallada de ingresos, gastos e inversiones. Someterlos a la aprobación de la Asamblea General. Autorizar, dentro del presupuesto anual la relación de subvenciones previstas que se solicitarán o concertarán dentro del año natural objeto del presupuesto.
- Instar la convocatoria de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria siempre que lo estime conveniente.
- Elaborar y proponer, en su caso, modificar los Reglamentos de Régimen Interior y Buen Gobierno y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- Proponer la modificación de Estatutos a la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General la admisión y exclusión de los socios de la Asociación conforme a los presentes Estatutos.
- Designar a las personas que representen a la Asociación en las asociaciones, fundaciones, federaciones o cualquier tipo de organismo público o privado, sociedades civiles o de capital de las que forme parte.
- Acordar la disposición y enajenación de bienes muebles, o todos aquellos que no tengan el carácter de inmuebles cuya competencia sería de la Asamblea General.

- Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias o de ingreso a satisfacer por los asociados.
- Proponer a la Asamblea ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo que establecen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno de la Asociación.
- Delegar cuantas facultades estime necesarias en cualquiera de los miembros del Consejo Rector o en el Director Gerente, así como efectuar apoderamientos especiales en personas no socios de la Asociación.
- Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General y por estos Estatutos.

El Consejo Rector delegará en su Director Gerente la implementación de las políticas y los planes de actividad aprobados por la Asamblea General.

El Consejo Rector será el responsable de elaborar y dirigir, en colaboración con el Director Gerente y los comités pertinentes, las acciones necesarias para la consecución de los fines perseguidos por la Asociación.

### 3. Convocatoria y acuerdos

La reunión del Consejo Rector se convocará por escrito del Presidente o del Secretario por orden del Presidente, mediante correo electrónico o carta dirigida al domicilio o dirección electrónica indicada por cada uno de los socios, con un plazo de ocho días naturales de antelación al día de su celebración.

Dicha citación comprenderá la fecha, hora y lugar o método de celebración de la reunión, incluyéndose el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Igualmente, podrá ser convocada por un tercio de los miembros que compongan el Consejo Rector. En este último caso deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, con expresión de los asuntos concretos que deberán ser incluidos necesariamente en el orden del día.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido por la asistencia personal o delegada de la mayoría de los miembros en primera convocatoria, y en segunda siempre que al menos haya tres miembros presentes o representados. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Con carácter general, los acuerdos del Consejo Rector deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Para proponer resoluciones a la Asamblea General, deberá reunirse la misma mayoría en el Consejo Rector que la prevista para la aprobación de la resolución de que se trate en la Asamblea General.

Para formular propuesta favorable a la Asamblea General sobre la solicitud de incorporación de nuevos socios, se necesitará una mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados del Consejo Rector. Si no se alcanzara dicha mayoría, se elevará la solicitud a la Asamblea General con propuesta de inadmisión del solicitante.

Las actas podrán ser aprobadas por el propio Consejo Rector o por el Presidente, Secretario y dos vocales del Consejo Rector designados al efecto por este mismo órgano.

### **Artículo 17. Presidente**

La Asamblea General nombrará al Presidente de la Asociación por un período renovable de dos años. El cargo de presidente, lo ostentará una persona física miembro del Consejo Rector no pudiendo ser reelegido de manera consecutiva, sin perjuicio de ser elegido nuevamente transcurrido un periodo de dos años.

El Presidente de la Asociación ejercerá, a su vez, de Presidente del Consejo Rector.

El cargo de Presidente será gratuito y no tendrá carácter retribuido.

Son facultades del Presidente:

1. Presidir todos los órganos de gobierno de la Asociación y dirimir los empates que se produzcan entre ellos, con voto de calidad.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
3. Representar a la Asociación ante la Administración a cualquier nivel, y en general, ante terceros, pudiendo entablar las reclamaciones y recursos que el Consejo Rector considere oportunos, y otorgar poderes notariales de representación procesal.
4. La representación de la titularidad jurídica de la Asociación.
5. Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos.
6. Designar asesores -no retribuidos -para que, con voz, pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
7. Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de ésta.
8. Delegar, de manera temporal o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente y/o en el Director Gerente de la Asociación, dando cuenta de dicha delegación al Consejo Rector.
9. Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea General, por los demás órganos de la Asociación o por los presentes Estatutos.
10. Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas a otro órgano de la Asociación.

### **Artículo 18. Vicepresidente**

La Asamblea General nombrará al Vicepresidente de la Asociación por un período renovable de dos años. El cargo de Vicepresidente, lo ostentará una persona física miembro del Consejo Rector no pudiendo ser reelegido de manera consecutiva para el cargo de Vicepresidente, sin perjuicio de ser elegido nuevamente transcurrido un período de dos años.

El Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente, tanto en la Asamblea General como en el Consejo Rector, con sus mismas funciones y facultades, en caso de vacante, incapacidad temporal, ausencia, enfermedad u otra causa legal, que se documentará por diligencia del Secretario de la Asociación. Tendrá derecho a asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y representación y comisiones de la Asociación.

El cargo de Vicepresidente será gratuito y no tendrá carácter retribuido.

El Vicepresidente de la Asociación lo será, a su vez, del Consejo Rector.

### **Artículo 19. Director Gerente**

El Director Gerente será nombrado por el Consejo Rector por acuerdo de 2/3 de los miembros presentes y representados, tras un proceso público de selección, mediante criterios de mérito, capacidad e igualdad y cumplirá con sus deberes y obligaciones de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno. El Director Gerente podrá prestar sus servicios mediante una relación laboral con carácter retribuido.

El Director Gerente funciona de acuerdo con las directrices generales recibidas del Consejo Rector, al cual reportará todas las acciones que realice.

Los funciones y facultades del Director Gerente se determinarán o bien por acuerdo del Consejo Rector o bien en el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno.

El Director Gerente es responsable de la gestión administrativa ordinaria y cotidiana de la Asociación y representa, junto con el Presidente, la titularidad jurídica de la Asociación. Tendrá la facultad de solicitar y obtener el certificado digital de la Asociación de las administraciones competentes.

### **Artículo 20. Secretario**

La Asociación contará con un Secretario que lo será también de la Asamblea y del Consejo Rector. Será nombrado por el Consejo Rector de entre sus miembros, pudiendo asimismo, recaer la designación en el Director Gerente de la Asociación. Corresponde al Secretario levantar las actas con el visto bueno del Presidente, expedir los certificados de acuerdos sociales e informes que se soliciten, e inscribir en el Registro de Asociaciones, junto con el Presidente, los acuerdos y actos que correspondan.

### **Artículo 21. Comisionado Científico, Comisionado Tecnológico y Comisionado Empresarial**

Para la consecución de sus fines la Asociación nombrará los cargos de Comisionado Científico, Comisionado Tecnológico y el Comisionado Empresarial que colaborarán con el Director Gerente en la definición de los planes de actuación que se presentarán anualmente al Consejo Rector así como en el seguimiento de la ejecución de los mismos.

Estos cargos de la Asociación colaborarán en desarrollar los vínculos directos en los respectivos ámbitos científico, tecnológico y empresarial, no existiendo en ningún caso vínculo laboral alguno entre la Asociación y las personas físicas que ostenten dichos cargos.

El cargo de Comisionado Científico lo ostentará una persona propuesta por la asociación RUVID que cuente con amplia experiencia en investigación científica y se encuentre alineado con los valores, los medios y la finalidad de la Asociación.

El Comisionado Tecnológico lo ostentará una persona, propuesta por la asociación REDIT, que cuente con amplia experiencia en el ámbito tecnológico y se encuentre alineado con los valores, los medios y la finalidad de la Asociación.

El Comisionado Empresarial lo ostentará una persona propuesta por la Confederación Empresarial Valenciana, como representante del tejido empresarial valenciano, que se encuentre alineado con los valores, los medios y la finalidad de la Asociación.

Los deberes y funciones del Comisionado Científico, del Comisionado Tecnológico y del Comisionado Empresarial se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno.

El nombramiento de dichos cargos, no retribuidos, será realizado por el Consejo Rector, siendo su duración de dos años, pudiendo ser reelegidos, hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

## **SECCIÓN IV: ENTIDADES COLABORADORAS**

### **Artículo 22. Entidades Colaboradoras**

Podrán ser entidades colaboradoras de la Asociación, las asociaciones, colegios profesionales, instituciones y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que promuevan o estén dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación y puedan prestar una colaboración técnica, científica o económica a la Asociación, de carácter continuado. Estas entidades podrán suscribir convenios con la Asociación, si así se considerase necesario para establecer el marco de cooperación.

La admisión de entidades colaboradoras se decidirá, en su caso, en la Asamblea General por mayoría simple. Las entidades colaboradoras no tendrán el carácter de socio de la Asociación, si bien podrán participar en las reuniones de la Asamblea General, donde podrán intervenir con voz y sin voto.

## **SECCIÓN IV: RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 23. Patrimonio y Contabilidad**

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente del de cada uno de sus socios. Llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

El ejercicio económico de la Asociación comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.



El Consejo Rector elaborará anualmente, para su aprobación por la Asamblea General lo siguiente:

1. El balance de situación y las cuentas de resultados en los que conste de modo claro y fiel la situación económica, financiera, patrimonial y resultados de la Asociación, incluyendo el cuadro de financiación, así como origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.
2. La memoria expresiva de las actividades y servicios desarrollados y de la gestión económica, que refleje el grado de cumplimiento de los fines asociativos.
3. La liquidación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año anterior.
4. El presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada ejercicio.

Los documentos a que se refiere este apartado se ajustarán a lo que determinen las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Así mismo, la Asociación deberá someter a auditoría sus cuentas anuales, por persona auditora o empresa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que será designada por acuerdo de la Asamblea General por periodos de tres años, renovables.

#### **Artículo 24. Ordenación y control de Pagos, Disposición de fondos**

Sin perjuicio de otras delegaciones o apoderamientos previstos en los presentes Estatutos, el Presidente, el Vicepresidente y el Director Gerente podrán, mediante firma mancomunada de dos cualquiera de ellos, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico de crédito o de valores, disponer de fondos de acuerdo con el presupuesto aprobado, solicitar la formalización y constitución de avales bancarios, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación. Será suficiente la firma de cualquiera de ellos para autorizar los justificantes de ingresos de la Asociación, levantar y recoger avales, y para cobrar y retirar el importe de las subvenciones a conceder por la Administración, formalizando los avales bancarios o cualquier otro tipo de garantía económica que fuere preciso realizar.

En relación con las operaciones señaladas en párrafo anterior se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno en cuanto al régimen de facultades y limitaciones para la realización de dichas operaciones.

No obstante, existirá un fondo de caja del que podrá disponer el Director Gerente de la Asociación para atender únicamente los gastos generales o de funcionamiento corriente de la Asociación, cuya cuantía máxima la fijará el Consejo Rector.

#### **Artículo 25. Recursos económicos**

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

1. Cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por Asamblea General.
2. Subvenciones, donaciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.

3. Ingresos obtenidos por las contraprestaciones derivadas de la prestación de servicios de la Asociación a terceros, si los hubiera.
4. Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
5. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
6. Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea admitido por el Consejo Rector.

Las rentas o beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de su actividad, deberán destinarse, íntegra y exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios.

#### **Artículo 26. Recursos humanos**

Contará la Asociación con un Director Gerente que realice las labores de coordinación, gestión, promoción y dinamización de la Asociación.

Los gastos de actuación del personal, correspondientes a costes salariales y a los gastos propios del desarrollo de su actividad, serán cubiertos por los ingresos recibidos por la Asociación de diversas fuentes, y todo ello de conformidad con los presupuestos aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Adicionalmente, si existieran proyectos o acuerdos específicos que supongan un ingreso para la Asociación para su desarrollo, el Consejo Rector acordará dotar a estos proyectos con el personal y medios materiales necesarios que su desarrollo pudieran requerir, conforme a sus planes y presupuestos específicos.

#### **Artículo 27. Recursos materiales, infraestructuras tecnológicas e instalaciones**

De igual forma que con los recursos humanos, y para el correcto desempeño de sus actividades en cumplimiento de sus fines -en especial como DIH de la Comunitat Valenciana- la Asociación priorizará la utilización de recursos materiales, instalaciones e infraestructuras tecnológicas preexistentes y localizadas en los socios, debiendo regularse el uso y puesta a disposición de las mismas en acuerdos específicos cuyas condiciones se establecerán de mutuo acuerdo entre la Asociación y cada uno de sus asociados conforme a las recomendaciones generales establecidas en el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno.

La puesta a disposición de recursos materiales, instalaciones e infraestructuras tecnológicas a la Asociación no significa donación ni cesión a la misma por parte de los socios.

Por último, la Asociación podrá adquirir recursos materiales e infraestructuras tecnológicas de uso común, siendo titular de las mismas la Asociación y estableciendo los mecanismos necesarios para el uso compartido de éstas por los socios, todo ello según las recomendaciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno.

#### **Artículo 28. Patrimonio**

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo 24 pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídicamente independiente de sus

socios. La Asociación, a través del Consejo Rector, redactará un inventario inicial de bienes que se actualizará anualmente cada 31 de diciembre.

## **SECCIÓN V: OTRAS ESTIPULACIONES**

### **Artículo 29. Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno.**

Corresponde al Consejo Rector elaborar y someter a aprobación por parte de la Asamblea General la propuesta de Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno, que implementará y especificará las disposiciones de estos Estatutos. La propuesta de Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno se adoptará por acuerdo de la mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados de la Asamblea General.

Los socios desarrollarán y realizarán el funcionamiento interno de la Asociación conforme a lo establecido Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno

El Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno podrá modificarse a iniciativa de cualquiera de los miembros del Consejo Rector. Las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno deberán adoptarse por acuerdo de la mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Rector.

Corresponde a la Asamblea General la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno así como sus modificaciones. Junto con la propuesta de modificación se anunciarán los cambios en el Reglamento a todos los socios junto con una lista de diferencias con respecto a la versión previamente aprobada.

En caso de discrepancias entre el Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno y estos Estatutos, estos últimos prevalecerán.

### **Artículo 30. Modificación de estatutos**

Corresponde al Consejo Rector la facultad de proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, así como la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno.

Cualquier propuesta de modificación de Estatutos o Reglamento de Régimen Interior y Buen Gobierno deberá ser remitida por escrito y puesta en conocimiento de todos los socios de la Asociación con al menos cuatro semanas antes de la fecha de celebración de la Asamblea General en cuyo orden del día aparecerá la propuesta de modificación. La modificación de los Estatutos se regirá por lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación.

### **Artículo 31. Disolución y liquidación**

La Asociación se disolverá:

- Por acuerdo de la Asamblea General convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados y la antelación de tres meses entre la convocatoria de Asamblea General de disolución y su celebración.
- Por fallo firme y ejecutivo de la autoridad o tribunal competente y, en general, en los casos previsto en la legislación vigente.

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General establecerá el método, designará a los liquidadores y determinará sus poderes y facultades, condiciones y duración de dichos cargos.

Los liquidadores actuarán con arreglo a las facultades que establece la legislación vigente de asociaciones sin ánimo de lucro, y aplicarán los activos netos o bienes sobrantes de la Asociación, en su caso, a una organización sin fines de lucro con objetivos similares o estrechamente relacionados a los fines de la Asociación.

Ningún asociado será responsable de las deudas y responsabilidades restantes de la Asociación antes, durante o después del procedimiento de disolución.